



3 de abril de 2008

CIRCULAR Nº 1.987

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 19 de febrero de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en el Libro I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero la "**PARTE SÉPTIMA - CONTROL INTERNO EN LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**" por "**PARTE SÉPTIMA - GOBIERNO CORPORATIVO**".
2. **INCORPORAR** a la PARTE SÉPTIMA del Libro I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes Títulos y Capítulos:

"<u>TÍTULO I</u>	- <u>Definición y requisitos</u> "
"<u>TÍTULO II</u>	- <u>Sistema de gestión integral de riesgos</u> "
"CAPÍTULO I	- Definición, requisitos y documentación"
"CAPÍTULO II	- Responsabilidades del Directorio"
"CAPÍTULO III	- Responsabilidades de la Alta Gerencia"
"CAPÍTULO IV	- Oficial de Cumplimiento"
"CAPÍTULO V	- Comité de Auditoría"
"CAPÍTULO VI	- Auditoría Interna"
"CAPÍTULO VII	- Auditoría Externa"
"CAPÍTULO VIII	- Código de Ética"
"<u>TÍTULO III</u>	- <u>Informes y Registros</u> "

3. **INCORPORAR** al Título I "Definición y requisitos" de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

"Artículo 34 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera deberán implementar un gobierno corporativo que cumpla con las definiciones, principios y objetivos dispuestos en los artículos siguientes y con los que se deriven de los Estándares Mínimos de Gestión para Instituciones de Intermediación Financiera que establece la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera."

"Artículo 34.1 (DEFINICIÓN Y ALCANCE). El gobierno corporativo es la forma mediante la cual las instituciones de intermediación financiera se organizan para llevar a

cabo la administración y el control de su gestión. Está constituido por las estructuras de dirección de la institución (el Directorio o autoridad jerárquica equivalente), las de gestión (la Alta Gerencia, incluido el Oficial de Cumplimiento) y las de control (Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Auditoría Externa, entre otros), así como por el conjunto de prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables. Las citadas prácticas deberán permitir establecer los objetivos institucionales, determinar los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, asegurando en todos los casos una actuación de acuerdo con el mejor interés de la entidad, sus accionistas y acreedores y respetando los derechos de los consumidores y de los demás grupos de interés.

El gobierno corporativo procurará además la adhesión de los funcionarios de la institución a estas prácticas.”

“Artículo 34.2 (REQUISITOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO). Independientemente de la estructura adoptada, un gobierno corporativo eficaz deberá comportar, entre otros:

- la competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia;
- el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades;
- un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos;
- un adecuado sistema de gestión integral de riesgos;
- sistemas contables íntegros y confiables;
- la divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la entidad;
- políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia;
- el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas; y
- la protección de los intereses de los depositantes y demás interesados.”

4. INCORPORAR al Capítulo I “Definición, requisitos y documentación” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“Artículo 35 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos, acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y a su perfil de riesgos.”

“Artículo 35.1 (DEFINICIÓN). Se entiende por sistema de gestión integral de riesgos el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la entidad para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Los riesgos que este sistema deberá contemplar, como mínimo, son los siguientes:

- Riesgo de Crédito
- Riesgos de Mercado
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo Operacional
- Riesgo País
- Riesgo de Cumplimiento
- Riesgo de Reputación
- Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.”

“**Artículo 35.2 (REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA).** Para ser efectivo, el sistema deberá:

- Evaluar los riesgos de manera comprensiva, integrada e interrelacionada.
- Involucrar a todo el personal y ser proactivo.
- Abarcar no sólo las actividades presentes sino también los proyectos e iniciativas, comprendiendo tanto las operaciones propias de la entidad como las que se originen en sus sucursales del exterior y sus subsidiarias.
- Ser diseñado para gestionar los riesgos que la institución ha dispuesto asumir de acuerdo con la estrategia definida. Se deberá:
 - (i) identificar los riesgos inherentes a sus actividades y clientes;
 - (ii) evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto y medir los riesgos considerando las posibles correlaciones e incluyendo escenarios de estrés;
 - (iii) implementar medidas para controlar ó mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; y
 - (iv) monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.
- Contemplar planes de contingencia.
- Asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos;
- Fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema;
- Contar con recursos humanos y materiales adecuados para la gestión de riesgos;
- Prever la existencia de canales de comunicación efectivos y la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema.”

“**Artículo 35.3 (DOCUMENTACIÓN).** Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo de todos los riesgos a los cuales está expuesta la institución, deberán estar claramente definidos por escrito en manuales de políticas y procedimientos. Su contenido deberá ser periódicamente revisado en función de los cambios en circunstancias actuales o futuras, a efectos de asegurar que se mantienen acordes y prudentes.”

5. **INCORPORAR** al Capítulo II “Responsabilidades del Directorio” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I el siguiente artículo:

“**Artículo 35.4 (DEL DIRECTORIO).** El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es el órgano que ejerce la administración de la entidad. En las instituciones de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas será el Directorio estatutario, en las organizadas como cooperativas será el Consejo Directivo o Mesa Directiva según definición estatutaria y en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras será el Directorio de la casa matriz.

En tal carácter, el Directorio es el responsable máximo por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, en tanto le compete, entre otros cometidos:

- Entender los riesgos que enfrenta la institución y el nivel de exposición a cada tipo de riesgo, así como monitorear los cambios en los mismos.
- Aprobar y revisar -por lo menos anualmente- las estrategias y políticas relevantes con respecto a la gestión de los riesgos que asume la institución, en las que deberán figurar los niveles de tolerancia de exposición al riesgo.
- Asegurar que la Alta Gerencia toma las medidas necesarias para gestionar cada riesgo en forma consistente con las referidas estrategias y políticas, y que cuenta con los recursos requeridos a esos efectos, incluyendo los asignados al Oficial de Cumplimiento.
- Requerir información que le permita supervisar el desempeño de la Alta Gerencia en la materia.
- Aprobar anualmente el plan del Oficial de Cumplimiento.
- Asignar los recursos suficientes al órgano de Auditoría Interna y al Comité de Auditoría. Asimismo buscar, a través de los citados órganos y de la Auditoría Externa, validaciones periódicas en cuanto a que los procesos, las políticas, los procedimientos y los controles están siendo monitoreados y que se toman acciones apropiadas ante debilidades o fallas significativas.
- Asegurar un adecuado ambiente de control en la entidad, acorde al volumen y naturaleza de sus operaciones y su perfil de riesgos, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo su personal, la integridad y los valores éticos, elementos que deberán constar en un Código de Ética, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Título.

En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, el Directorio de la casa matriz podrá asignar su rol respecto al sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal en el país, en forma expresa, a otro órgano distinto de las autoridades locales.”

6. **INCORPORAR** al Capítulo III “Responsabilidades de la Alta Gerencia” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I el siguiente artículo:

“Artículo 35.5 (DE LA ALTA GERENCIA). La Alta Gerencia es responsable, entre otros, de:

- implementar la estrategia diseñada y oportunamente aprobada por el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente en materia de gestión de los riesgos;
- desarrollar los procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones y los riesgos en forma prudente;
- mantener una estructura organizacional que asigne explícitamente las responsabilidades, la autoridad y las relaciones de mando dentro de la organización;
- asegurar que el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente recibe información relevante, exacta, íntegra y oportuna.”

7. INCORPORAR al Capítulo IV “Oficial de Cumplimiento” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“Artículo 35.6 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con un Oficial de Cumplimiento quien será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 38.11, no pudiendo desempeñar tareas en el área de Auditoría Interna de la institución.

El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable que el Oficial de Cumplimiento cuente con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.”

“Artículo 35.7 (DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento será el responsable por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Deberá promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, será el funcionario que sirva de enlace con los organismos competentes.”

8. INCORPORAR al Capítulo V “Comité de Auditoría” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“Artículo 35.8 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con un Comité de Auditoría cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documentarán por escrito en una Carta Constitutiva.”

“Artículo 35.9 (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA). El Comité de Auditoría es un comité del Directorio o autoridad jerárquica equivalente, que reportará directamente a éste. La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.

Las remuneraciones que perciban los integrantes del Comité por su calidad de tales no podrán estar vinculadas a los resultados de la institución.

Los integrantes del Comité estarán comprendidos en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 38.11.

Permanecerán en sus funciones por un período mínimo de dos años, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados y siempre que su mandato no expire antes. En caso que se estipulare un plazo para la rotación de sus miembros, esta rotación se realizará alternadamente de manera tal que el Comité se encuentre siempre integrado por un funcionario con experiencia en la materia.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con una periodicidad acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y a su perfil de riesgos. Elaborará actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión, las resoluciones adoptadas así como los asuntos que requerirán su seguimiento posterior. Dichas actas serán incorporadas al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 36.4.

En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, el Comité de Auditoría será el de la casa matriz, quien podrá asignar en forma expresa su rol respecto de la sucursal en el país a otro órgano, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos precedentemente.

Cuando se haya hecho uso de la opción a que refiere el último párrafo del artículo 35.4, la copia de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría deberá entregarse al órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán guardar copia de las actas en las cuales el Directorio de la casa matriz ó el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, según corresponda, haya tomado conocimiento de las actas del Comité de Auditoría.”

“Artículo 35.10 (RESPONSABILIDADES). La responsabilidad primordial del Comité de Auditoría es contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Esta responsabilidad se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el Directorio, los Auditores Externos, la Auditoría Interna y la Alta Gerencia.

Entre sus responsabilidades se incluyen las siguientes:

- a. vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos;
- b. revisar y aprobar el plan anual del área de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento;
- c. examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna;
- d. proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación;
- e. informarse acerca del plan de la Auditoría Externa y de los resultados de su trabajo;

- f. evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos;
 - g. realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, con miras a fortalecer el proceso de respuesta de la gerencia a esas recomendaciones;
 - h. conocer los estados contables anuales así como toda otra información contable relevante;
 - i. acceder a los resultados obtenidos por el Síndico o la Comisión Fiscal en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes;
 - j. mantener comunicación periódica con la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en la supervisión de la entidad, así como el seguimiento llevado a cabo para su solución;
 - k. revisar las políticas establecidas en la empresa relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.”
9. **INCORPORAR** al Capítulo VI “Auditoría Interna” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“**Artículo 35.11 (RÉGIMEN APLICABLE)**. El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de establecer un área de Auditoría Interna y designar a su responsable. La Alta Gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de Auditoría Interna se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución de intermediación financiera.”

“**Artículo 35.12 (DE LA AUDITORÍA INTERNA)**. El responsable de la Auditoría Interna actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la institución de intermediación financiera. No deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite y, para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la entidad, registros, propiedades y personal.

Las funciones de Auditoría Interna podrán ser realizadas por personal de la casa matriz y sus sucursales, del grupo a que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del Auditor Externo. En todos los casos la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.”

“**Artículo 35.13 (FUNCIONES)**. La Auditoría Interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al Comité de Auditoría.

Realizará, al menos, las siguientes actividades:

- la valoración de:
 - la aplicación y eficacia de las técnicas de gestión del riesgo y de los métodos de evaluación del riesgo;

- la precisión y confiabilidad de los registros contables y los informes financieros y de gestión;
- los métodos para custodiar activos de forma segura;
- el sistema de cálculo del nivel de capital de la entidad en relación con sus estimaciones de riesgo;
- los sistemas diseñados para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y contractuales, así como del código de ética.
- la comprobación de las transacciones, de la puesta en práctica de políticas, procedimientos y límites adecuados y del funcionamiento de los mecanismos de control;
- la comprobación de la fiabilidad y oportunidad de los informes exigidos por el supervisor;
- el seguimiento de las recomendaciones realizadas.”

“**Artículo 35.14 (PLANEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES)**. El responsable de la Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, con una antelación adecuada, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría deberá estar orientado hacia los riesgos.”

10. INCORPORAR al Capítulo VII “Auditoría Externa” del Título II “Sistema de gestión integral de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I el siguiente artículo:

“**Artículo 35.15 (RÉGIMEN APLICABLE)**. Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con una función de auditoría externa competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la entidad y de los demás agentes que tengan interés en la misma.”

“**Artículo 35.15.1 (DE LA AUDITORÍA EXTERNA)**. Las instituciones de intermediación financiera deberán contratar un Auditor Externo o una firma de Auditores Externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 319.4, considerando que:

- a. El Auditor Externo o la firma de Auditores Externos deberán:
 - a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.
 - a.2. poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad. Dicho requisito será exigido tanto para profesionales independientes como para aquéllos que suscriban los informes emitidos por las firmas de Auditores Externos.
 - a.3. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3° del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.
 - a.4. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.
- b. La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las instituciones de intermediación financiera deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al Auditor Externo o firma de Auditores Externos propuestos.”

11. INCORPORAR al Capítulo VIII “Código de Ética” del Título II “Sistema integral de gestión de riesgos” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“Artículo 35.16 (CÓDIGO DE ÉTICA). Las instituciones de intermediación financiera deberán adoptar un Código de Ética en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código de Ética deberá revisarse y actualizarse en forma periódica y contener disposiciones acerca de:

- a. El ámbito de aplicación, especificando las entidades del conjunto económico de la institución abarcadas por el Código.
- b. Los valores éticos de la organización y las conductas no deseadas.
- c. Los compromisos y pautas de actuación de los empleados con respecto a la institución y en materia de relaciones con los clientes, proveedores y la sociedad en su conjunto.

Se establecerán disposiciones expresas acerca de:

- ✓ El compromiso institucional asumido a efectos de observar las leyes y los decretos que rigen la intermediación financiera así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, entre los que se incluye el evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
 - ✓ El compromiso del personal de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones, de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
 - ✓ La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
 - ✓ Los conflictos de interés, incluyendo su definición, identificación, prevención y pautas de actuación.
 - ✓ El uso de información privilegiada.
 - ✓ Las políticas en materia de inversiones personales permitidas y sobre créditos y depósitos en la propia institución.
 - ✓ Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
 - ✓ Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.
- d. Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.”

“Artículo 35.17 (RESPONSABILIDADES). El Directorio o autoridad jerárquica equivalente será responsable por la aprobación del Código de Ética y por asegurarse que la Alta Gerencia tome las medidas necesarias para una adecuada implementación del Código en toda la institución.

La Alta Gerencia es responsable de:

- a. Implementar el Código de Ética, desarrollando las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el Código, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución.

- b. Establecer mecanismos efectivos para recibir las dudas y controversias que se susciten referentes a comportamientos éticos en el desempeño de las tareas, así como resolverlas con celeridad.
- c. Establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre comportamientos no éticos de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que reporten prácticas ilegales, no éticas o cuestionables, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.
- d. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, corregir y sancionar los desvíos que se detecten.
- e. Informar al Directorio o autoridad jerárquica equivalente acerca de la implantación del Código de Ética y de las medidas adoptadas para fortalecer la cultura ética en la organización.”

“**Artículo 35.18 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL).** Las instituciones de intermediación financiera deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.”

“**Artículo 35.19 (DIFUSIÓN).** Las instituciones de intermediación financiera deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través de la página Web de la institución y de quienes lo soliciten personalmente.”

12. INCORPORAR al Título III “Informes y Registros” de la PARTE SÉPTIMA del Libro I los siguientes artículos:

“**Artículo 36 (INFORMES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA).** El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, para ser presentado en la Asamblea de Accionistas o Socios y, en caso de sucursales, ante el Directorio de la casa matriz o ante el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos. En las actas de asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe; tratándose de sucursales se dejará constancia de la recepción por el órgano respectivo.”

“**Artículo 36.1 (INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA).** El área de Auditoría Interna elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período -en función del planeamiento del trabajo previsto-, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para

subsananlas. En particular, deberán contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dichos informes serán incorporados al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 36.4. En caso de existir informes parciales elaborados en el período, deberán ser mencionados en dicho Registro y conservarse como anexos al mismo. La persona responsable de desempeñar la función de Auditoría Interna deberá remitirlos al Comité de Auditoría y al Directorio o autoridad jerárquica equivalente.”

“Artículo 36.2 (INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

- Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
- Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.
- Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

Dicho informe será incorporado al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 36.4.”

“Artículo 36.3 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO). Las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre de ejercicio, un informe de gobierno corporativo, que deberán incluir en su página Web antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido.

El citado informe atenderá al siguiente contenido mínimo, en lo que corresponda:

1. Estructura de propiedad - Se explicitará:
 - 1.1 a cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la entidad;
 - 1.2 las distintas clases de acciones y sus características;
 - 1.3 la nómina de los accionistas, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos;
 - 1.4 los movimientos más significativos acaecidos durante el ejercicio en la estructura accionaria;

- 1.5** las disposiciones estatutarias en materia de elección, nombramiento, aceptación, evaluación, reelección, cese, revocación, etc. de los miembros de los órganos de administración y de control;
- 1.6** el régimen de adopción de acuerdos sociales (mayorías, tipos de votos, mecanismos previstos para los acuerdos, etc.);
- 1.7** la existencia de Reglamentos de asambleas de socios o accionistas, con una breve descripción de aspectos tales como: constitución y quórum, convocatoria, acceso anticipado a información relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día, asistencia (presencia física, voto a distancia, etc.);
- 1.8** las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas a las Asambleas generales y los datos de asistencia a dichas Asambleas celebradas en el ejercicio;
- 1.9** los acuerdos adoptados en las Asambleas generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos con los que se adoptó cada acuerdo (número de votos emitidos, número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones).

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de propiedad de su Casa Matriz.

- 2.** Estructura de administración y de control - Se explicitará:
 - 2.1** la integración de los órganos de administración especificando, para cada uno de ellos: cargo, fechas de primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades;
 - 2.2** la composición del Comité de Auditoría y de otros órganos de control constituidos en la entidad, incluyendo una breve descripción de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;
 - 2.3** los nombres de síndicos y personal superior, considerando para ello la definición de personal superior dispuesta por el artículo 38.11 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero;
 - 2.4** número de reuniones que han mantenido los órganos de administración y de control durante el ejercicio;
 - 2.5** informes sobre las actividades de los órganos de administración y de control;
 - 2.6** ceses que se hayan producido durante el período en los órganos de administración y de control.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de administración y control de la sucursal, considerando lo dispuesto en los artículos 35.4 y 35.9.

- 3.** Sistema de gestión integral de riesgos:
 - 3.1** se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados para una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la entidad;
 - 3.2** se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos;

- 3.3 se describirán las herramientas de gestión empleadas;
- 3.4 se identificarán y describirán los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afecten a la institución;
- 3.5 se indicará si las pérdidas derivadas de una materialización de los riesgos han sido mayores a las esperadas, explicitando -por cada tipo de riesgo- las circunstancias que las motivaron.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca del sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal, considerando lo dispuesto en los artículos 35.4 y 35.9.

4. Auditoría Externa - Se explicitará:
 - 4.1 los mecanismos establecidos por la institución para preservar la independencia del auditor;
 - 4.2 el número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la entidad.
5. Indicar si la entidad estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de Gobierno Corporativo y, en su caso, incluir aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida por estas normas.
6. Otras informaciones de interés - Entre otras que correspondiere, se deberá indicar la dirección y el modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la entidad.

Al final del informe deberá incluirse y completarse la siguiente cláusula: *“Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por ...(órgano de administración)... de ...(nombre de la entidad)..., en su sesión de fecha”*”

“Artículo 36.4 (REGISTRO ESPECIAL DE INFORMES SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS). Las instituciones de intermediación financiera habilitarán un Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos para incorporar:

- los temas tratados en cada reunión del Comité de Auditoría así como los informes emanados del mismo;
- el planeamiento de las actividades aprobado y los informes efectuados por el Área de Auditoría Interna;
- los informes realizados por el Oficial de Cumplimiento respecto de la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución.

13. INCORPORAR los artículos **34** a **36.4** a las remisiones de los artículos 408 y 449 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

14. INCORPORAR el siguiente artículo al Título I “Normas generales” del Libro V “Régimen informativo y sancionatorio”:

“**Artículo 307.1.2 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS).** Los Registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las instituciones de intermediación financiera, deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

- a) medios electrónicos, a través de aplicativos de almacenamiento de documentos o documentos en formato “pdf”, con parámetros de seguridad que aseguren la confidencialidad y confiabilidad;
- b) medios magnéticos no regrabables que puedan ser identificados fehacientemente, adoptando medidas para asegurar su salvaguarda física y acceso sólo a personas autorizadas;
- c) papel, mediante hojas numeradas correlativamente.”

15. SUSTITUIR en el Título IV “Informes de Auditorías Externas” de la Parte Primera “Informaciones” del Libro V “Régimen informativo y sancionatorio” el literal b) del artículo 319.4, por el siguiente:

“b) Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo con el enfoque dado por el artículo 35 e informes anuales sobre las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución de intermediación financiera.”

16. ELIMINAR en el Libro I la Parte Octava “Auditorías Externas”.

17. DEROGAR el artículo 37 del Libro I, Parte Octava “Auditorías Externas”.

18. VIGENCIA:

- a) Lo dispuesto en los numerales **1. a 17.** precedentes entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2008.
- b) Hasta el 31 de diciembre de 2008 se admitirá que la exigencia establecida en el artículo 35.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, de que el Sistema de Gestión Integral de Riesgos contemple una evaluación comprensiva e integrada de todos los riesgos, se limite a los siguientes:
 - Riesgo de Crédito
 - Riesgos de Mercado
 - Riesgo de Liquidez
 - Riesgo Operacional en lo referente a mapeo de procesos, identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias.

Sin perjuicio de ello, el sistema deberá contemplar las exigencias previstas en el mismo artículo 35.2, para los otros riesgos en forma individual.



- c) El primer informe anual de gobierno corporativo estará referido al ejercicio 2008.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2008/0052